DIARIO DE

Del lunes 24 de



BARCELONA

diciembre de 1821.

San Delfin obispo y confesor.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de Santa Mónica, de PP. Agustinos descalzos: se reserva á las cinco.

Hoy es vigilia y no se puede comer carne.

Visita general de carceles.

Luna nueva a la 1 h, 15 m. de la tarde.

Sale el sol á las 7 h. 27 m. ; y se pone á las 4 h. 35 m.

		Vientos y Atmósfera.
22 it noche. 23 7 mañana.	27 11 9	Idem semicubierto.
id. 2 tarde.	27 11 2	O. S. O. idem.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Por el último correo de Cádiz hemos recibido los documentos si-

"Armisticio celebrado entre los Sres. D. Agustin de Iturbide, primer gefe del ejercito imperial megicano Trigurante, y D. Francisco Novella, mariscal de campo y comandante accidental de la guaraiciou española.

de Mégico...

Habiendo sido preciso establecer un armisticio por insinuacion hecha por el Exemo. Sr. D. Juan O-Donoju, para concluir de una vez la aclaracion de los asuntos pendientes que se versan entre dicho Exemo. Sr. y este gobierno, se ha acordado se observen los artículos siguientes, para conciliar las ideas de beneficencia y humanidad que siempre he tenido por norte en mis deliberaciones; lo que se hace saber al público y al ejército para su conocimiento.

1,º Habra una suspension de armas por seis dias, contados desde la ratificación de estos tratados por los geles respectivos; entendiéndose que podrá p olongarse segun lo exijan las circunstancias y la volun-

tad de dichos superiores gres.

2.º Se mantendrán las posiciones que ocupan ambos egércitos sin adelantar una línea de cllas; Aylasanghras que hubiere entabladas ó tra-

zadas en uno y otro campo quedarán in statu quo que se hallen en el momento de la ratificacion de este tratado.

3.º Se permitira la entrada y salida de la plaza para toda especie de víveres y caldos, y de toda persona que no sea militar, durante el

armisticio ó suspension de armas, travendo pasaporte.

4.º Por la inobservancia de estos artículos por algunos que puedan quebrantarlos por malicia ó ignorancia, se avisará desde luego por una y otra parte á las autoridades de ambos gobiernos, para que lo eviten y esten cercioradas de que se cumple religiosamente lo pactado.

5.0 Los oficiales, sargentos, cabos y soldados que se pasen de una a otra parte, se devolveran á su respectivo ejército, siempre que se pueda acreditar que su fuga la han verificado durante el armisticio.

6.º En el dia de mañana saldrán á las avanzadas de Tacuba dos ofisiales facultados por el señor primer gefe del ejército Trigarante, para unirse con dos oficiales igualmente nombrados por el señor gefe del ejército de Méjico, para señalar los límites que deben comprenderse en las respectivas líneas; teniendo presente que la mayor aproximación no esceda de tiro de cañon.

7.º Todos estos artículos serán ratificados el dia de hoy por las autoridades respectivas superiores, para que tengan su valor y cumplimiento, verificado que sea su cange y ratificacion. Hacienda de S. Juan de Dios de los Morales, 7 de septiembre de 1821. = Eugenio Cortés. = El conde de Jala y de Regla. = Pedro Ruiz de Ocaña. = Manuel Varela y Ulloa. = Como secretario, Pablo N.

gr El art. 6.º debe entenderse en las especies de la línea en que no alcancen los fueros de las avanzadas. Ratificado en igual fecha por el primer gefe del ejercito imperial Trigarante, y por mí. = Novella.

Proclama. - Habitantes de Nueva-España : Luego que pisé vuestras costas tuve el honor de dirijiros la palabra : las circunstancias de aquella época eran tan desagradables, como gratas las de la actual. Yo me apresuro a comunicaros, poscido del placer mas puro, las noticias mas satisfactorias; recompensando asi de alguna manera la buena acojida que encontré entre vosotros, y las distinciones que os debiera. ¡Ojalá pueda daros tales pruebas de mi gratitud que queden satisfechos mis descos! -Megicanos de todas las provincias de este vasto imperio : á uno de vues ros compatriotas, digno hijo de patria tan hermosa, debeis la justa libertad civil que disfrutais ya y será patrimonio de vuestra posteridad; cmpero un europeo, ambicioso de esta clase de glorias, quiere tener en ellas la parte a que pueda aspirar ; esta es la de ser el primero por quien sepais que terminó la guerra.-Estoy en posesion de los mandos militar y político de este reino, como capitan general y gele superior político, nombrado por S. M. y reconocido por las autoridades y corporaciones de la capital. El ejército que defendia á esta obedece mis ordenes :cesaron felizmente las hostilidades sin efusion de sangre : huyeron lejos de nosotros las desgracias que de muy cerca nos amenazaban : el pueblo disfruta las dulzuras de la paz, las familias se reunen y vuelven à estrechar los vínculos de la naturaleza que rompió la divergencia de opimiones; y bendicen la Providencia que hizo desaparecer los horrores de una guerra intestina, sustituyendo á las convulsiones de la inquietud las delicias de la tranquilidad, al odio amor y a las hostilidades amistad

el patri
que los
minosos
no y g
de sus
Córdoba
seré el
funcione
do un
stil en
tos/simo
eubaya

En reempla fenecido conceja próximo yes resi

y Ju

1.° 2.° 3.° 4.°

5.0

1.° 2.° 3.° 4.° 5.°

7.° 8.° 9.•

2.0

IO

Bar miento é intereses recíprocos. Amaneció el dia tan suspirado por todos, en que el patriotismo exaltado se redojo á sus verdaderos y justos límites, en que los antiguos resentimientos desaparecieron, en que los principios luminosos del derecho de gentes brillan con toda su claridad. ; Loor eterno y gracias sin fin al Dios de las bondades que usa asi con nosotros de sus misericordias!-Instalado el Gobierno acordado en el tratado de Córdoba, que ya es conocido de todos, él es la autoridad legítima: yo seré el primero á ofrecer mis respetos á la representacion pública. Mis funciones quedan reducidas á representar al Gobierno español, ocupando un lugar en el vuestro conforme al dicho tratado de Córdoba, á ser útil en cuanto mis fuerzas alcancen al americano, y á sacrificarme gustosísimo por todo lo que sea en obsequio de megicanos y españoles. Taeubaya 17 de setiembre de 1821.-Juan O-Donojú. Universal.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

En la Junta electoral celebrada en el dia de hey para proceder al reemplazo de los Regidores D. Juan Barnola y D. Juan Gil y Juliá fenecidos al rigor de la asoladora epidemia y á la renovacion de los concejales que deben cesar en sus encargos en primero de enero del próximo año , observadas todas las formalidades prescritas por las leyes resultaron nembrados los ciudadanos siguientes:

Para llenar las vacantes de D. Juan Barnola y de D. Juan Gil y Juliá.

1.º El Sr. marques de Gironella.

ecie

e el

dan

una

evi-

una

ue-

ofiara

érlas

ce-

au-

en.

de

n-

1. =

110

el

05ella

re-

81-

€n•

da-

Ie-

ros

er-

m-

en

ien

tar

co,

nes

:e-

ios

e-

á

)i-

de

as

ad

. .

2. D. Josef Santanach , cerragero.

Para la renovacion de los Sres. Alcaldes.

1.0 D. Ramon Maresch y Coli, abogado.

2.º D. Josef Antonio Generés , ahogado y hacendade.

3.º D. Ignacio Gali , ahogado y hacendado.

4.º D. Francisco de Milans y Durán , hacendado.

5.º El Sr. baron de Malda.

Regidores.

Miles Inthe

1.º D. Josef Antonio Gironella, comerciante y hacendade,

2.0 D. Josef Boixeda, comerciante.

- 3.º D. Josef Costa , coronel de milicias.
- 4.º D. Jaime Esteve y Claramunt , fabricante de papel.

5.º D. Juan Sagarra , droguero.

- 6.0 D. Gabriel Ametller , chocolatere.

7.º D. Josef Valentí, fabricante.

- 8.º . D. Josef Serra y Franch , fabricante de papel.
- 9. D. Cayetano Galup , corredor de cambios y hacendades
- 10 D. Bruno Petrus , procurador causidico y hacendado. Sindicos.

1.0 D. Josef Elias , abogado.

2.º D. Domingo Maria Vila, abogado. Barcelona 23 de diciembre de 1821. Por disposicion del Exemo. Ayuntamiento, Antonio Monmany, habilitado para secretario,

TO A CALCULATION

Seccion de Aduanas.

El Rey se ha servido dirijirme los decretos siguientes :

1.º D. Fernando VII, por la gracia de Dios y per la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sahed : que las Cortes han decretado lo siguiente:

"Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se señala el término de un año para la venta ó extraccion á paises extrangeros ó con destino á las provincias de Ultramar de toda clase de tejidos extrangeros de lana existentes en la península é islas advacentes, cuya introduccion esté prohibida, adoptando el Gobierno cuantas formalidades y requisitos crea convenientes para que se ejecute escrupulosamente este decreto. Madrid 1.º de diciembre de 1821. = Diego Clemencin, presidente. = Juan Palarea, diputado secretario. = Fermin Gil de Linares, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En palacio á ro de diciembre de 1821. = A D. Angel Vallejo. = De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde a V. SS. muchos anos. Madrid 11 de diciembre de 1821. = Angel Vallejo. = Sr. Prior y Consules del consulado de Barcelona.

Se hace notorio. Barcelona 22 de diciembre de 1821.

2.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed : Que las Cortes han decretado lo si-

guente:

S to Billion "Las Cortes extraordinarias usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado. 1.º Desde 1.º de octubre de 1822 en adelante queda prohibida la introduccion en todos nuestros puertos peninsulares del carbon de piedra, turba ó cualquiera otro combustible, siempre que proceda de paises extrangeros, 2.º Entre tanto y hasta que Ilegue dicho dia 1.º de octubre de 1822 se cobrará á la entrada del earbon extrangero en nuestros puertos el derecho máximo de 3o por 100 sobre el avaluo de 8 rs. quintal, y a la salida del carbon de piedra nasional el derecho mínimo de 2 por 100 sobre el avaluo de 2 rs. vellon por quintal. Madrid 1.º de diciembre de 1821. = Diego Clemencia, presidente.-Juan Palarca, diputado secretario. = Fermin Gil de Linares, diputado secretario, Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y celesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mono. En Palacio à 10 de diciembre de 1821 .= AD. Angel Vallejo .= Lo comunico a V. de orden de S. M. para su inteligencia y debido cumplimiento.= Dies Ange ce n

en e prieta a me venci tion semp al p

to el la C debe tant

181

Leas

en

drán dran las Ship preh cio sion hend

inqu sam cion que

la prop

130

do

razo za | pud par: ten tant

ler

se!

gun hood

2825

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1821. = Angel Vallejo. = Sr. Prior y Cónsules del consulado de Barcelona. Se hace notorio. Barcelona 22 de diciembre de 1821.

Sr. Imparcial: mucho me ha gustado la importante cuestion, inserta en el diario del 18 de este mes pag. 2769, que en el dia vierte entre proprietarios de las casas, y sus inquilinos: pretenden los primeros, que de los 4 meses de la enfermedad padecida se les paguen por entero los alquileres vencidos y se obstinan los segundos, en que se les haga una rebaja. Cuestion es esta al parecer algo ardua, y dificil á primera vista, pero, salvo semper meliori, responderé brevemente, para contentar á V., é ilustrar al público, á ella.

Hayan o no habitado dichas casas los inquilinos, sin haber antes roto el contrato, digo, que los propietarios sin faltar a la beneficencia de la Constitución pueden exijir por entero dichos alquileres, y los inquilinos deben pagarlos sin rebaja, sino quieren herir el derecho de propiedad, que

tanto respeta nuestra ley fundamental.

Fundo mi resolucion en el decreto de las Cortes de 3 de junio de 1813, mandado observar por S. M. por otro de 9 de abril de 1820. Lease el diario de Brusi de 24 de abril del mismo año. Dice el decreto en su art. 2.º "Ni el dueño, ni el arrendatario de cualquier clase podrán pretender, que el precio estipulado se reduzca á tasacion, aunque podrán usar en su caso del remedio de la lesion y engaño, con arreglo á las leyes."

Cuando una ley general, cual es esta, solo exceptua un caso, comprehende todos los demas, que pueden ocurrir, ella prohibe que el precio estipulado se reduzca á tasacion en caso alguno, solo en el de lesion y engaño, y este no es el nuestro en cuestion, luego viene compre-

hendido en dicha ley.

El art. 5.º del mismo decreto anade: que durante el tiempo estipulado se observarán religiosamente los arrendamientos: ¿ y pretendiendo los inquilinos se reduzca a tasacion el precio del alquiler, observarán religiosamente lo estipulado?

El Gobierno, por motivo de la epidemia, no rebajará la contribucion impuesta á proporcion de lo que redituan las casas; ¿ y será justo el

que se obstine á no pagar el alquiler convenido?

¿Quien jamas ha soñado, que el propietario inocente y sin culpa en la epidemia, haya de ser castigado con la rebaja de los alquileres de su

propiedad?

Si el inquilino ha habitado la casa, ó se ha ausentado de ella por razon de la enfermedad. dejando tal vez en ella persona de su confianza para custodiar las alhajas y muebles suyos, quedandose sus llaves, pudiendo regresar á ella á su arbitrio, é inhabilitando al proprietario para poder entrar á ella, ni alquilarla á otro; ¿quien dirá, que la retension de tantos derechos por parte del inquilino, y privacion de otros tantos por parte del propietario han de privar á este del entero alquiler de su propiedad ? ¿y habrá justicia, ni el menor derecho, para que se obstine alguno en entregarsele?

Si durante la epidemia huviese sucedido sin culpa del inquilino, algun descalabro en la casa, a cargo de quien seria reporar el dano! Res-

ponderá el inquilino, que t ovant proprietario."

la la ites

las xisohion-

rea,

cas, plit adicire de SS:

cion pre-

uar-

nce-822 peible,

del 100 navencin, di-

gefes, bicas, blir y para

do de

Despues de tantos rasgos de beneficencia, que han ejercido fos propietarios en favor de la patria, y para alimentar con su oro y plata derramándola para sustentar con una sopa diaria tanto tiempo á los mismos, que se obstinan en pagar por entero sus alquileres, ¡será buen agradecimiento, que ahera no cobren los propietarios los frutos de su propiedad segun lo convenido y pactado i Citen alguna ley, 6 decreto, que exima á los inquilinos de tal pago. Yo me halle en una epidemia de Andalucia, nunea se suscité dicha cuestion , y duré tanto como ha durado en Barcelona, y me consta, que ningun inquilino abrió la boca, y me pagaron por entero, como antes de ella, los alquileres. Bastea por no alargar mi escrito estas razones.

Yo no veo razon alguna sólida, ni el menor fundamento, ni ley alguna, en que puedan fundarse los inquilinos, para no pagar por entero los alquileres de los 4 meses de la epidemia, ni hablo de todos los inquilinos, pues muchos de ellos pagan como antes, por dictarselo asi su conciencia recta, y creeré, que se obstinan en no pagar, los que antes de la epidemia o ya no pagaban, o alomenos no estaban cor-

rientes con sus propietarios.

Puede ser que se obstinen en no pagar 1.º porque en el tiempo de la epidemia apenas se trabajaba ., y pocos tenian jornal , ; y antes de ella se trabajaha mucho? Antes no tenian los alivios, que en la epidemia, de la sopa, del dinero que se daha en las barracas &c. y no se negaban á pagar por entero los alquileres, pues ¿ que razon puede asistir a los inquilinos por no pagarlos durante la epidemia? Y despues de ella ¿ hay muchos que tengan jornal como en la epidemia , por emplear el Gobierno á muchísimos en obras públicas ? Si, pues, valiera su razon, nunca en tiempo de miseria se pagarian por entero los alquileres. 2.9 dirán, que en tiempo de la guerra pasada con la Francia se hizo alguna rebaja en los alquileres de las casas, pues ; porque no ha de hacerse en tiempo de la epidemia? Es muy diferente el caso: la guerra duró 6 años, la epidemia 4 meses: en la guerra se ausentaron muchos por fuerza, y por no poder pagar las enormes contribuciones, que imponia el gobierno frances, aun à los que no eran propietarios à casas, era poco el trabajo, y muy caros los alimentos dentro de Barcelona; la ausencia en la epidemia ha sido voluntaria, y por conveniencia, no exijiendo el gobierno contribucion alguna a los inquilinos de las casas, antes por el contrario aliviando su misero estado con comida y dinero, vendiéndose los alimentos á un precio regular : en fin el gobierno se puse por medio en aquella época por razon de la guerra, y convinieron los propietarios de casas y censales á dicha rebaja, que maravilla, pues, que se realizase? Esta es mi respuesta á la cuestion del Sr. imparcial, puede curar en mi opinion, pero estoy siempre pronto en apearme de olta, si me convencea razones á favor de los inquilinos, siempre descoao de dar con la verdad, y de quedar ilustrado, pues no estoy interesade por voa, ni otra parte.

El que no es ni propietario ni inquilino.

dar el n te h de : el fi de : sore fe s cien ces veo €ons ni quie los men VCZ te 1 ro, nim tida did V 5 mas

> SU dic

peri

ta. diri pro cas tica ¥ 2

DI

bre TO que ving

no Pri por

den

Sr. editor : en el diario de V. del 20 de noviembre últime se lec un articule cuyo autor se firma Ramon , y como este nombre es igual a mi apellido, y el convenido del referido artículo haya podido incomo-

dar al Dr. Bahi, segun se desprende de su contestacion continuada en el mismo periódico de V. de 28 del propio noviembre; y de otra parte haya dado margen á creer algunos compañeros mios, ser yo el autor de aquel artículo, el que está en contradiccion de lo que expusimos con el fisico del regimiento de caballeria de Pavia D. Francisco Marti en 26 de agosto próximo pasado, como comisionados por el cuerpo de profesores del ejército existentes en la capital , cuyo dictamen exijió el Gefe superior político á todas las demas corporaciones facultativas de la ciencia de curar para indagar la naturaleza de la enfermedad que entonces empezaha a desarrollarse en la Barceloneta, su procedencia, &c.: me veo en la precision de manifestar á todos para que no se me crea inconsecuente en mis acertos , no haber sido el autor de aquel artículoni por sueños; pues que de aquel dictamen (que ofrezco patentizar á quien guste enterarse de su contenido) jamás me retraere mientras que los que sostienen la opinion contraria no me hagan conocer científicamente y con datos fundados en la experiencia la conviccion, que tal vez nunca podrán producir sus argumentos, en mi razon; y finalmente hago ostentacion á mis compañeros, al Dr. Bahi y al mundo entero, que en ningun tiempo he vituperado, ni vituperaré en lo mas mínimo: la conducta y opiniones de mis conprofesores, sintiendo que la identidad de mi apellido con la firma del autor de aquel escrito, haya podido inducir á error, á aquellos que aprecio con la mayor cordialidad; y saber que estoy firmemente persuadido que en el acto de operar es mas prudente, político y seguro dejar poner en práctica el método esperimentado, que perturbarlo con teorías inciertas y dudosas.

Esto es Sr. editor lo que espera tendra la bondad de insertar en su apreciable periódico, para desvanecer equivocaciones, el cirujano-médico del primer escuadron del cuerpo nacional de artillería:=Luis Ramon.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Españoles.

De Venicarlo y Tarragona en 12 dias , el laud Vírgen del Rosario , de 19 toneladas , su patron Josef Agustin Matheo , con algarrobas de su cuenta. = De Cembrils, el laud San Antonio, su patron Josef Torner, con vino.

Avisos. El establecimiento de educacion de la calle de los Templarios dirijido por D. Cayetano Riera , quedará ahierto desde principios del ano próximo : se enseñaran en él los ramos de primera educacion , gramática eastellana, gramática latina, idioma francés, aritmética, matemáticas, náutica y dibujo, arreglando dicha enseñanza segun los métodos mas modernos, y admitiendo igualmente discipulos á pension.

Se avisa à los señores aficionados à la lectura de libros , que en la librería de Gorchs, bejada de la Carcel, se admiten dichas suscripciones a ro rs. vn., entregando á cada suscriptor un catalogo impreso de las obrass que para ello están destinadas , ya sean de bellas letras , poesías , historias,

vinges y novelas, en español y en frances.

Ventas. En el almacen de frente San Francisco de Paula, se vende vino de Malaga á 28 cuartos el porron , vino reviejo y tancio de Alella y del Priorato de 16 à 24, à peseta y à dos pesetas el porron: rom à 5 rs. el porron, malvasia de Siries a dos pesetas el porron, de todo lo que se venden tambien botellas.

En la casa del chocolatero de la calle de las Semuleras, entrando por Ayuntamiento de Madrid

e lee

iguat omo-

ebr

lata

nis-

gra.

ro-

que

An.

du-

ca,

ten

ley

en-

dos

selo

108

-102

de

de

epi-

no

iede

pues

em-

a su

res.

zuna crae

ró 6

por

onix

era

au-

Hien-

ntes

ven-

puse

rios

pucs,

rcial,

e de

escointo-

10.

la plaza de la Lana, núm. 9, se continua el vender turrones de dos calidades todos los dias hasta acabar el carnabal.

El que quiera comprar una casa con dos pisos y una mundina de tierra frente de ella, sita en el término de Gracia, al lado de casa Seges, acuda à la calle de Monjuich, casa de Galup, núm. 13, que le daran razon.

En la calle den Cuch , núm. 9 , frente un barbero , hay muebles de

hornero para vender.

En casa de Francisco Ribas, plaza de San Jaime, se continua la venta del vino rancio de su propia cosecha, y se dará a peseta y media el porron liasta el último dia de la octava de los Santos Reyes, y pasado dicho dia se venderá a dos pesetas: tambien se vende vinagre bueno a nueve cuartos

el porron.

En los almacenes de la plaza de la Lana y de la plaza de la Cucurulla, dentro la casa de D. Miguel Cornet, los dos al lado de una taberna, se continua la venta de vinos dulces y enjutos a los precios siguientes: a 6½, 7, 8, 9, 9½, 11 y 14½ pesetas el barrilon (franco de portes por la ciudad): vinos rancios á 22, 30, 45 y 60 pesetas el barrilon, y por porrones á 24 cuartos, peseta, peseta y media y dos pesetas: vino blanco á 30 cuartos el porron: malvasía de Sitjes á dos y á dos y media pesetas, y por barrilones á 60 y á 70 pesetas: rom á 7 rs. vn. el porron: aguardientes anisados dobles de Reus á 30 y 34 cuartos el porron; idem prueba de Holanda y de aceite de 21 y 26 grados á 26 y 30 cuartos el porron: espíritu de vino de 36 grados á 7 rs. vn. el porron; y vinagre superior á 10 y 15 pesetas el harrilon: aceite de Urgel y de Olesa viejo á 4½ y 5 pesetas el cuartal, y por barrilones á 35½ y á 87 pesetas.

Retornos. En el meson de la Buena Suerte hay un coche de retorno para

Figueras y una tartana para Cerona.

Perdida. Desde la torre de Agustinos hasta esta ciudad, entrando por la puerta del Angel, se perdió una manta; el sugeto que la hubiere hallado se servirá devolverla al señor Miguel Noguera, maestro carpintero, que vive en la calle del Pino, al lado de casa Bujons, quien a mas de las gracias dará una competente gratificacion.

Teatro.

Habiendo acordado el Exemo. Ayuntamiento con el empresario que los palcos y lunetas que hasta ahora no se hayan abonado, puedan abonarse por lo que resta de la actual temporada, por la mitad del precio que les corresponde por temporada completa y bajo todo evento segun costumbre: se avisa al público para que los que disfrutaban de lunetas y palcos, se presenten en la casa teatro los dias 24 y 25 del corriente mes, de 9 á 12 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde, en donde se les manifestará si sus respectivas lunetas y palcos fueron ya abonadas, despues de espirado el término que en febrero último se fijó segun costumbre, para que dejen las llaves y recojan si algun trasto tuviesen en ellos, ó se les hara el abono si se hallasen todavía libres; con prevencion de que pasado el dicho término se entenderá que han abdicado de la consideración de preferencia que se les ha guardado y se procedera á los abonos á las personas que los solicitaren.

Funcion de loy.=La trojedia en cinco actos titulada: Felipe 2.º,

bolero y un divertido sainete. A las seis.

En la imprenta de la Viuda e Mijos de D. Antonio Brusi.

Núm.

D I

Agus

23 24 id.

reter reun entre tanti han que tener

lo h ren no

los

10